

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 09 de mayo de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, el demandante presentó la actualización del crédito, el cual no presentaron objeciones. Rad. 2014-00229-00. Sírvase proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUZ ESTELA CASTAÑEDA RODRIGUEZ

RADICADO: 47.268.40.89.001.2014.00229.00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se constata que la liquidación del crédito, durante el término de traslado no fue objetada, no obstante, al ser revisada por esta Judicatura se procederá a su modificación, como quiera que los intereses moratorios desbordan la tasa acreditada por la Superintendencia, obteniendo como resultado lo siguiente:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 9.688.693,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 27.580.576,34
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 37.269.269,34
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 37.269.269,34

Determinado lo anterior, una vez realizada la operación matemática se tiene como valor en la liquidación del crédito, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CUATRO CENTAVOS (\$37.269.269,34).

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos, si los hubiere. Por secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.019 fijado hoy 10 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 10 de mayo de 2024, al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, tercero interviniente solicita que se requiera al extremo activo, a efectos de que cumpla con la carga procesal de aportar la actualización del crédito. Rad. 2015-00029-00. Sírvase proveer.

**YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDANDO: JORGE LUIS HERNÁNDEZ ARRIETA

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2015.00029.00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se constata que, el señor BREINER ALVAREZ CONTRERAS, en calidad de tercero interesado en el proceso de la referencia, a través de su apoderado judicial solicita que se requiera al demandante, BANCO BBVA COLOMBIA SA., para que presente la correspondiente actualización del crédito en un plazo máximo de treinta (30) días.

Así las cosas, en atención a que la solicitud anterior fue discurrida en anterior oportunidad mediante la resolución del recurso de apelación, por parte del Juzgado Civil de Circuito de Fundación, esta Agencia Judicial dará cumplimiento a lo estipulado en la providencia del 18 de marzo de 2024, proferida por aquella Judicatura, el cual dispuso lo siguiente:

(...) para que se pueda configurar el desistimiento tácito pautado en el numeral primero de la norma que lo consagra, es imperante que medie providencia del juez que ordene el cumplimiento de la carga al demandante, con un plazo señalado de 30 días, plazo que se le brinda al ejecutante para que pueda cumplir con esa carga que evita la continuidad del proceso, y que eventualmente evita que se le aplique la sanción del desistimiento tácito, sin embargo, esa providencia con término de 30 días no ha sido emitida al interior del proceso (...)

En efecto, se requerirá al ejecutante de esta causa Judicial para que en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, remita una relación detallada de todos los abonos o pagos que el demandado ha realizado directamente a la entidad bancaria, desde el mes de enero de 2016 hasta el día de hoy, especificando la fecha, el monto, y a cual de las tres (3) obligaciones aquí demandadas (pagarés No. 00130375969600093499, 375-5000-281797 o 375-91-5000269032) fueron destinados dichos pagos, así mismo, se sirva presentar nueva actualización del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito en este asunto.

En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, remita una relación detallada de todos los abonos o pagos que el demandado ha realizado directamente a la entidad bancaria, desde el mes de enero de 2016 hasta el día de hoy, especificando la fecha el monto, y a cuál de las tres (3) obligaciones aquí demandadas (pagarés No. 00130375969600093499, 375-5000-281797 o 375-91-5000269032) fueron destinados dichos pagos, así mismo, se sirva presentar nueva actualización del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.019 fijado hoy 10 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 9 de mayo de 2024, se le informa señor Juez que dentro del presente proceso está pendiente la reprogramación de la audiencia de rigor, en virtud a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el extremo activo. Rad. 2021-00195. Sirvase proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

DEMANDADO: JULY ZULAY VIVIC PERTÚZ, JORGE ELIECER VIVIC PERTÚZ, OSCAR GUTIERREZ MOLINA Y LUZ MARY VIVIC PERTÚZ

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00195.00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se constata que, en el proceso de la referencia, se programó para el 10 de abril de 2024 la audiencia de inicial y de instrucción y Juzgamiento, no obstante, no se llevó a cabo la diligencia por solicitud del extremo activo, quien solicitó la reprogramación. Así las cosas, se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso de manera presencial, con el fin de salvaguardar el principio de inmediación de la prueba.

En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día 16 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m. la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento previstos en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La presente diligencia se desarrollará de forma **PRESENCIAL**, en atención a los principios de inmediación de la prueba de interrogatorios decretados anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.019 fijado hoy 10 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ Secretaria
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: YODIS MARILIS BOJATO MIELES Y ANA MIELES NARVAEZ
RADICADO: 47.268.40.89.001.2022.00148.00

La Suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 242.013,00
GASTOS	\$ 0,00
Notificaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$ 0,00
Total.....	\$ 242.013,00

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECE PESOS (\$242.013,00)

Retén, Magdalena, 09 de mayo de 2024. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito. Rad. 2022-00148. Sírvase Proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO : YODIS MARILIS BOJATO MIELES Y ANA MIELES NARVAEZ
RADICADO : 47.268.40.89.001.2022.00148.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de \$ 242.013, y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Sin embargo, con relación a la liquidación del crédito, aquella habrá que modificarse, como quiera que los intereses moratorios desbordan la tasa acreditada por la Superintendencia Financiera, pues este Juzgado obtuvo el siguiente resultado a corte de 30 de abril de 2024:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.969.305,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2.283.475,02
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 6.252.780,02
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 870.959,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.123.739,02

A lo anterior, habrá que sumársele el valor de \$ 242.013 de las costas estimadas en esta providencia, en consecuencia, téngase, teniendo como valor de la deuda insoluta el valor de **SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$7.365.752.02)**

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.019 fijado hoy
10 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 9 de mayo de 2024, al despacho del señor Juez solicitud de matrimonio civil. Rad.2024-00060. Sirvase a Proveer.

**YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES: MANUEL JOSÉ PERTUZ MORRÓN y NELYS DE LA ROSA RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2024.00060.00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y constatada la solicitud presentada por los contrayentes, el cual el cumple con los requisitos legales para la celebración de matrónimo civil, se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para celebrar matrimonio entre MANUEL JOSÉ PERTUZ MORRÓN y NELYS DE LA ROSA RODRIGUEZ el treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

SEGUNDO: Cítese a los contrayentes y a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.019 fijado hoy 10 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORMA SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 9 de mayo de 2024, al despacho del señor Juez solicitud de matrimonio civil, no obstante, el registro civil de nacimiento de uno de los contrayentes no cuenta con la fecha de expedición y la anotación válida para matrimonio. Rad. 2024-00061. Sírvase a Proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES: EUSEBIO JOSE MOLINA CASTRO y ELIZABETH ARIAS MONTES

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2024.00061.00.

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y revisado los documentos anexados a la solicitud de matrimonio civil se observa que:

1. El registro civil de nacimiento de la señora ELIZABETH ARIAS MONTES no cuenta con la fecha de expedición, así como tampoco contiene la anotación "valido para matrimonio".

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil por los señores EUSEBIO JOSE MOLINA CASTRO y ELIZABETH ARIAS MONTES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.019 fijado hoy 10 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 9 de mayo de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente para trámite. Rad. 2024-00064-00. Provea.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MOISES SALVADOR ATAHONA DE LA HOZ

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2024.00064.00.

Llega al expediente la presente demanda ejecutiva promovida por el representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor MOISES SALVADOR ATAHONA DE LA HOZ, sería el caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por la siguiente razón:

1. El correo electrónico suministrado por el apoderado judicial en el acápite de las notificaciones del libelo y señalado en el poder no coincide con la dirección electrónica consagrada en el certificado de existencia y representación legal de TECNIJURIDICA S.A.S.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor MOISES SALVADOR ATAHONA DE LA HOZ, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.019 fijado hoy 10 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 9 de mayo de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente para trámite. Rad. 2024-00062. Sírvase proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: SILFREDO ENRIQUE PUELLO PERTUZ

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2024.00062.00.

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCO AGRARIO S.A., en contra de los señores SILFREDO ENRIQUE PUELLO PERTUZ.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago.

De otro lado, en atención a que el demandante desconoce la dirección exacta del demandado, se ordenará emplazar al demandado SILFREDO ENRIQUE PUELLO PERTUZ, de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO S.A. en contra del señor SILFREDO ENRIQUE PUELLO PERTUZ por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 042126100011966 más los intereses corrientes, legales y moratorios que se causen durante el proceso y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIBRESE mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO S.A. en contra del señor SILFREDO ENRIQUE PUELLO PERTUZ por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$969.654) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470216360735 más los intereses corrientes, legales y moratorios que se causen durante el proceso y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Emplazar al demandado SILFREDO ENRIQUE PUELLO PERTUZ, quien se identifica con C.C. No.19.561.367. Una vez cumplido ello, vuelva el legajo al despacho para la designación del respectivo curador ad litem.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.271.395 como apoderada judicial del BANCO AGRARIO S.A. en los términos del poder conferido y del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI
RETEN-MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No.019 fijado hoy 10 de
mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. El Retén, Magdalena, 9 de mayo de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra pendiente para trámite. Rad. 2024-00065-00. Sírvase Proveer.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: OLEIDA DEL CARMEN MOLINA REYES, en representación del menor Z.A.A.M.

DEMANDADO: MANUEL JULIAN ANAYA VILORIA

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2024.00065.00.

Llega al expediente la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora LILIANA ISABEL SIMANCA ATENCIA en representación de las menores F.M.S y I.M.S, en contra del señor FABIÁN EDUARDO MARÍN GUTIÉRREZ, sería el caso librar mandamiento de pago, sino fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2023, por las razones que pasan a enumerarse:

1. En el acápite de notificaciones se menciona que el demandado recibirá aquellas en el correo electrónico: juliananayaviloria@gmail.com, no obstante no suministró los medios probatorios que certifiquen que ese correo es el utilizado por el ejecutado para su correspondencia, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2023.
2. Esta Agencia Judicial echa de menos la constancia de primera copia del acta de conciliación y tampoco se informa en el libelo donde reposa el original de dicho título ejecutivo.

En atención a que la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante no especifica los nombres de las entidades bancarias donde pretende embargar las cuentas de ahorro o CDT del enjuiciado, se aplicará el artículo 132 del Código General del Proceso, para lo cual, como medida de saneamiento temprana, se requerirá a la parte demandante para que establezca de manera clara las entidades bancarias donde se remitirán los oficios para la materialización de la medida cautelar.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora OLEIDA DEL CARMEN MOLINA REYES, en representación del menor Z.A.A.M en contra del señor MANUEL JULIAN ANAYA VILORIA, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

TERCERO: DECRETAR una medida de saneamiento temprana, consistente en REQUERIR a la parte demandante que, dentro del mismo término otorgado para subsanar los yerros arriba anunciados, precise los nombres de las entidades bancarias donde pretende hacer efectiva la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorro o CDT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.019 fijado hoy 10 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

YARA PAOLA LABRADA MARTINEZ

Secretaria